



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE
MÉXICO**



III LEGISLATURA

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I y 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, la **INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, (en materia de contaminación lumínica)**, bajo el siguiente objetivo y exposición de motivos:

OBJETIVO

Establecer que:

- La Luz Intrusa es parte de la luz de una instalación con fuente de iluminación que no cumple la función para la que fue diseñada, que no previene la contaminación lumínica;
- Para la solicitud de Manifestación Ambiental Única se deberá adjuntar un programa de aprovechamiento, regulación, mitigación y control de la luz artificial y luz intrusa, conforme a la Norma Ambiental de la materia;
- Para la prevención y control de la contaminación lumínica, las personas físicas o morales, así como las autoridades de la Ciudad de México deberán considerar los siguientes criterios:
 - a) El alumbrado público deberá observar criterios de eficiencia energética conforme las disposiciones jurídicas en la materia o demás lineamientos que para ello se emitan;
 - b) Mantener las condiciones naturales de las horas nocturnas para propiciar el sano descanso de la población, así como de la fauna nocturna de la Ciudad de México; y
 - c) Reducir la luz intrusa en entornos naturales e interior de edificios



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



- La norma ambiental establecerá el procedimiento de medición, las especificaciones técnicas y los límites máximos permisibles de la intensidad lumínica en el medio ambiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ASPECTOS GENERALES

La contaminación lumínica se define como el flujo luminoso proveniente de fuentes artificiales de luz que provoca el aumento del brillo del cielo nocturno, disminuyendo la visibilidad de los cuerpos celestes. Este tipo de contaminación afecta principalmente a las zonas urbanas, suburbanas e industriales.

Dicha contaminación aumenta el brillo del cielo nocturno a través de la reflexión y difusión de la luz artificial en las partículas que conforman la atmósfera terrestre. Existen categorías específicas sobre el mal uso de luz artificial: brillo celeste, sobre-iluminación, resplandor y abarrotamiento.

Brillo celeste. Es la combinación de toda la luz que escapa al cielo desde zonas iluminadas y que se dispersa en la atmósfera terrestre, aumentando el brillo del cielo nocturno y ocultando hasta el 90% de las estrellas.

Sobre-iluminación. Es el uso excesivo de luz artificial, puede representar entre el 30 y 60% del consumo energético y producto de usos inadecuados.

Resplandor. Existen diversas categorías de resplandor: resplandor cegador, resplandor deshabilitante y resplandor molesto. El primero es generado por fuentes extremadamente luminosas, como el Sol, provocando pérdida de vista temporal o permanente; el segundo es generado por fuentes temporales e intensas de luz, que disminuyen el contraste y la capacidad visual (por ejemplo, luces altas de un automóvil visto de frente); el tercero solamente representa molestia y fatiga producto de la exposición continua a fuentes de luz.

Abarrotamiento. Es el uso excesivo y mala colocación de luz artificial, en particular en vías de tránsito y anuncios comerciales. Puede generar confusión y distracción en situaciones delicadas¹.

¹ Véase: Contaminación lumínica. Disponible en: <https://astronomia.unam.mx/noticias/contaminacion-luminica/> Consultado el 13 de enero de 2025



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Tomando en consideración los puntos anteriores, es fundamental el crear normativas que regulen el control y niveles de luz artificial que se emiten dentro del territorio de la Ciudad de México, debido a que este tipo de contaminación afecta directamente a las personas y fauna que habita dentro del territorio que esta comprende.

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La contaminación lumínica en la Ciudad de México es un problema ambiental significativo que afecta tanto al medio ambiente como a la salud de sus habitantes. Este fenómeno se refiere al exceso de luz artificial en ambientes nocturnos, alterando las condiciones naturales de luminosidad y provocando diversas consecuencias negativas.

La principal fuente de contaminación lumínica en la capital mexicana es el alumbrado público ineficiente, que emite luz en direcciones no deseadas, incluyendo hacia el cielo. Además, factores como la publicidad luminosa, la iluminación ornamental de edificios y monumentos, y el uso excesivo de luces en áreas comerciales y residenciales contribuyen al problema. Según estudios, la Ciudad de México utiliza aproximadamente el 30% de su consumo energético total en el alumbrado público, lo que implica una mayor emisión de gases de efecto invernadero que contribuyen al cambio climático.²

Se ha demostrado que la contaminación lumínica afecta a la flora y a la fauna. Por ejemplo, la exposición prolongada a la luz artificial impide que muchos árboles se ajusten a las variaciones estacionales, según el capítulo sobre las respuestas de las plantas del libro *Ecological Consequences of Artificial Night Lighting* [Consecuencias ecológicas de la iluminación artificial nocturna] de Winslow Briggs, publicado en 2006, esto a su vez tiene implicaciones para la flora y la fauna que dependen de los árboles para su hábitat natural. Las investigaciones sobre insectos, tortugas, aves, peces, reptiles y otras especies demuestran que la contaminación lumínica puede alterar los comportamientos, las áreas de caza y recolección y los ciclos de reproducción, no sólo en los centros urbanos sino también en las áreas rurales.³

² Véase: Luz artificial nocturna en la Ciudad de México. Disponible en: [PUEC - Luz artificial nocturna en la Ciudad de México](#). Consultado el 17 de febrero de 2025.

³ Véase: Extrañando la oscuridad. Los efectos de la contaminación lumínica sobre la salud. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342010000500015. Consultado el 17 de febrero de 2025.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Las luces eléctricas brillantes también pueden trastornar el comportamiento de las aves. Alrededor de 200 especies de aves emigran de noche siguiendo determinados patrones de vuelo sobre América del Norte, y especialmente en un clima inclemente con formaciones nubosas bajas se confunden rutinariamente al pasar por edificios muy iluminados, torres de comunicación y otras estructuras. "La luz atrae a los pájaros y los desorienta", explica Michael Measure, director ejecutivo del Programa de Conciencia acerca de la Luz Mortal (en inglés, FLAP), con sede en Toronto, que trabaja para salvaguardar a las aves migratorias en el ambiente urbano. "Es una situación grave porque se sabe que muchas de las especies que chocan han ido disminuyendo desde hace mucho tiempo, y algunas ya han sido oficialmente designadas como en peligro de extinción."⁴

Un estudio, publicado en 'Nature', demostró que "la luz artificial en la noche interrumpe las redes de polinización nocturna y tiene consecuencias negativas para el éxito reproductivo de las plantas". Dentro de los resultados, se encontró que, en las comunidades de plantas polinizadoras iluminadas artificialmente, "las visitas nocturnas a las plantas se redujeron en un 62% en comparación con las áreas oscuras. En particular, esto resultó en una reducción general del 13% en la producción de frutos de una planta focal, aunque la planta también recibió numerosas visitas de polinizadores diurnos".⁵

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la contaminación lumínica es considerada un problema ambiental grave que crece anualmente en promedio 4%, derivado fundamentalmente del crecimiento demográfico y la expansión de las zonas urbanas, particularmente en los países en desarrollo.⁶

Actualmente el 55% de las personas en el mundo vive en ciudades. Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estima que esta proporción aumentará hasta un 13% de cara al 2050, de tal suerte que en dicho año el 68% de la población mundial vivirá en zonas urbanas.⁷

⁴ Ibidem

⁵ Véase: La contaminación lumínica: ¿Cómo afecta a nuestra vida?. Disponible en: [La contaminación lumínica: ¿cómo afecta a nuestra vida? \(elconfidencial.com\)](https://elconfidencial.com). Consultado el 21 de junio de 2023

⁶ Véase: UNESCO. "El derecho a los cielos oscuros". México, 2016. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000246131>. Consultado el 5 de junio de 2023.

⁷ Véase: Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. Las ciudades seguirán creciendo, sobre todo en los países en desarrollo. ONU. Nueva York, 2018. Disponible en: <https://www.un.org/development/desa/es/news/population/2018-world-urbanizationprospects.html>. Consultado el 5 de junio de 2023.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Otras de las problemáticas que se tienen con este tipo de contaminación es la imposibilidad de poder realizar estudios astronómicos, ya que, al haber grandes cantidades de luces en el cielo, hace de esta, una tarea casi imposible de ejecutar. La contaminación lumínica reduce hasta en un 90% la cantidad de objetos celestes que se pueden observar a simple vista. Al mismo tiempo que limita la capacidad de observación de los telescopios profesionales⁸.

El exceso de alumbrado público contamina debido a la presencia de diferentes colores el brillo celeste de la atmósfera. Este tipo de contaminación conlleva consigo un fuerte gasto energético ya que existen estimaciones que apuntan que hasta el 50% de la iluminación se utiliza en zonas no deseadas o innecesarias, escapándose como contaminación lumínica. Si combatimos dicho efecto se puede ahorrar la mitad de la cuenta de luz si se apunta de forma adecuada y se utiliza la cantidad de luz estrictamente necesaria.

En cuanto a las afectaciones a la salud, existen diversos estudios médicos que apuntan a un incremento en dolores de cabeza, fatiga, ansiedad y estrés ante la sobre-exposición de luz o el uso de un tipo de luz con respecto a otra. El hombre está adaptado al seguimiento de un ritmo circadiano, que significa que oscila en un periodo cercano a las 24 horas, con la sucesión del ciclo natural de luz/oscuridad. En el caso de la contaminación lumínica, la excesiva exposición a luz brillante por la noche perjudica el funcionamiento del organismo humano, afectando, sobre todo, a los ritmos de cortisol y melatonina. La producción de estas hormonas se relaciona directamente con la duración de la noche, por lo tanto, cuando se altera el ciclo natural diario con un abuso de luz artificial por la noche, provoca como consecuencia fisiológica directa la supresión de la síntesis de melatonina. El grado de supresión dependerá del momento en que tenga lugar la exposición, la duración de la misma y las características de la luz (luminosidad y longitudes de onda). Son las longitudes de onda en el rango de los 460-480 nm. (luz azul) las que producen mayor inhibición.

Por otra parte, diversos estudios de laboratorio controlados demuestran que la exposición a la luz durante la noche puede trastornar la fisiología circadiana y neuroendocrina, acelerando el crecimiento de los tumores.⁹

⁸ Véase: Contaminación lumínica- UNAM. Disponible en: <http://www2.astroscu.unam.mx/uc3/index.php/80-inicio/83-contaminacion-luminica> Consultado el 13 de enero de 2025

⁹ Véase: Extrañando la obscuridad. Los efectos de la contaminación lumínica sobre la salud. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342010000500015. Consultado el 6 de junio de 2023.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

De acuerdo con algunos estudios, la luz artificial por la noche aumenta el riesgo de padecer cáncer de mama y obesidad. Así mismo, existe una estrecha relación entre la luz nocturna y el padecimiento de trastornos del humor, el cual se está produciendo principalmente en las ciudades, donde la contaminación lumínica es mayor.¹⁰

III.- CONTEXTO INTERNACIONAL

La contaminación lumínica ha llevado a diversos países a implementar regulaciones para mitigar sus efectos. Chile, desde 1998, cuenta con la "Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica", inicialmente aplicada en las regiones de Antofagasta, Atacama y Coquimbo para proteger la calidad astronómica de sus cielos. En octubre de 2023, esta normativa se amplió a todo el territorio nacional, incorporando la protección de la biodiversidad y la salud humana como objetivos adicionales.¹¹

En Italia, varias regiones, como Lombardía, Emilia-Romaña y Las Marcas, han promulgado leyes regionales basadas en el criterio de "contaminación cero", que restringen la emisión de luz por encima del plano horizontal. Estas iniciativas buscan proteger el cielo nocturno y reducir la contaminación lumínica.¹²

En 2002, la República Checa se convirtió en el primer miembro de la Unión Europea disponiendo de una legislación nacional dedicada exclusivamente a reducir la contaminación lumínica. Eslovenia le siguió poco después El Reino Unido aprobó la Ley de Vecindad Limpia y la Ley de Medio Ambiente de 2005, que tipifica como delito la contaminación lumínica.¹³

¹⁰ Véase: Contaminación lumínica: qué es, consecuencias y soluciones. Disponible en: [Contaminación lumínica: qué es, consecuencias y soluciones \(ceupe.com\)](https://ceupe.com). Consultado el 21 de junio de 2023.

¹¹ Véase: Nueva norma lumínica en Chile preservará los cielos nocturnos en todo el país. Disponible en: https://noirlab.edu/public/es/announcements/ann23034/?utm_source=chatgpt.com. Consultado el 18 de febrero de 2025

¹² Véase: Observatorio de políticas ambientales. Disponible en: https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/08/2020_OPAM.pdf. Consultado el 18 de febrero de 2025.

¹³ Véase: La Unión Europea adopta nuevas medidas para reducir la contaminación lumínica. Disponible en: https://www.appleton.emerson.com/documents/papel-blanco-la-uni%C3%B3n-europea-adopta-nuevas-medidas-para-reducir-la-contaminaci%C3%B3n-lum%C3%ADnica-appleton-es-us-8894220.pdf?utm_source=chatgpt.com. Consultado el 18 de febrero de 2025.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En Escocia, la lucha contra la contaminación lumínica se inscribe ahora en el marco de la Ley de Salud Pública (Ley de Escocia de 2008), mientras que en el Norte Irlanda forma parte de la red de Barrios Limpios y Ley de Medio Ambiente de 2011.¹⁴

A finales de 2015, la Unión Europea lanzó su proyecto STARS4ALL, que tiene como objetivo informar de la contaminación lumínica, a la vez que se promueven enfoques para mitigar el problema. Más notablemente en Europa, Cataluña implementó múltiples decretos a principios de la década de 2000 en torno a la contaminación lumínica. Hoy está vigente el Real Decreto 190/2015 « de ordenación ambiental del alumbrado para la protección del medio nocturno.¹⁵

Por su parte Francia ha implementado medidas para reducir la contaminación lumínica, incluyendo regulaciones que limitan la iluminación nocturna en escaparates y edificios públicos, con el objetivo de preservar el medio ambiente y la salud pública.¹⁶

A nivel regional, en la Unión Europea existe el Reglamento 245/2009 de la Comisión de 18 de marzo de 2009, por el que se aplica la Directiva 2005/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para lámparas fluorescentes sin balastos integrados, para lámparas de descarga de alta intensidad y para balastos y luminarias que puedan funcionar con dichas lámparas¹⁷, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 24 de marzo de 2009.

En 2020, Australia publicó las "Directrices Nacionales sobre Contaminación Lumínica para la Vida Silvestre", enfocadas en minimizar el impacto de la luz artificial en especies como tortugas marinas y aves migratorias.¹⁸

IV.CONTEXTO NACIONAL

En México, las afectaciones no solo se reflejan en los cielos oscuros, también se observan las afectaciones directas en cuanto a su contribución en materia de cambio climático. En cuanto a la producción de electricidad, se han realizado cálculos basándose solamente en el costo que constituye la electricidad utilizada en

¹⁴ Ibidem

¹⁵ Ibidem

¹⁶ Ibidem

¹⁷ Ibidem

¹⁸ Véase: Directrices Económicas sobre Contaminación Lumínica. Disponible en: https://www.cms.int/sites/default/files/document/cms_cop13_res.13.5_annex_s.pdf?. Consultado el 18 de febrero de 2025.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

la iluminación pública y un porcentaje promedio de gasto energético de donde se extrae que aproximadamente el 40 por ciento de la radiación proveniente de la iluminación pública en México es desperdiciada en la atmósfera.¹⁹

Se estima en un costo de 37 mil millones de pesos anuales la producción de electricidad para satisfacer la demanda de iluminación pública en el territorio nacional. Considerando el abuso de la luz artificial dados los diversos factores como la mala planificación urbana y en ello el alumbrado público o la falta de mecanismos de regulación y control de estas emisiones, se calcula que tan solo del sistema de iluminación pública los gastos que representa la contaminación lumínica ascienden en un monto de los 14 mil millones de pesos anuales. Estas cifras reflejan la gravedad de la problemática a nivel nacional, lo cual, como se observa, no solo afecta a nivel medio ambiental, sino a su vez a nivel de gasto público e inversión en los servicios básicos a nivel social. Una forma de optimizar el presupuesto público la encontramos en el control de las emisiones de luz artificial y los gastos innecesarios de energía.²⁰

El primer esfuerzo para regular la contaminación lumínica se llevó a cabo a nivel municipal con la publicación del Reglamento para la Prevención de la Contaminación Lumínica en el Municipio de Ensenada, Baja California, en 2006. Este antecedente impulsó, posteriormente, la promoción de una reforma a la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 4 de enero de 2010, incorporando la prevención de la contaminación lumínica como parte de su normativa.²¹

El 18 de enero de 2021, se reformó la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, incorporando el concepto de luz intrusa como una forma de contaminación. Esta reforma busca prevenir y erradicar el uso inadecuado de luminarias, ya que la alteración de la luminosidad nocturna afecta las observaciones astronómicas, incrementa el consumo energético y tiene repercusiones en la salud humana y en la vida de otros seres vivos.

El objetivo principal de esta reforma es contribuir a la mejora de los aspectos fisiológicos de los seres vivos, promover políticas adecuadas para recuperar la

¹⁹ Ibidem

²⁰ Ibidem

²¹ Véase: Ley del cielo. Disponible en: <http://leydelcielo.astrosen.unam.mx/index.php/en/legislacion>
Consultado el 6 de junio de 2022.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

transparencia del cielo nocturno, fomentar el ahorro energético en los municipios y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, principales causantes del calentamiento global.

En este sentido, la Ley establece en su Capítulo VIII que quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como la generación de contaminación visual, siempre que rebasen los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

IV. CONTEXTO CIUDAD DE MÉXICO

Los niveles de emisión de luz artificial en la Ciudad de México son equiparables a las ciudades más grandes del mundo. Cabe resaltar que en la Ciudad de México se emite mayores niveles de luminosidad que en grandes ciudades como Barcelona, siendo equiparable únicamente a Hong Kong, que es la ciudad que emite los mayores niveles de luminosidad artificial.²²

De acuerdo con el Anexo del Diagnóstico Ampliado del Plan General de Desarrollo, publicado en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México el 8 de junio de 2023, en la Ciudad de México, la contaminación lumínica puede observarse en los principales corredores comerciales de la Ciudad, saturados de anuncios lumínicos de gran intensidad que permanecen encendidos toda la noche. La falta de regulación efectiva de la publicidad produce efectos lumínicos contaminantes cuando la iluminación no es correcta y emite luz intrusa.²³

Asimismo, la generación de contaminación, las emisiones excesivas de ruido, la energía térmica, las vibraciones y la luz intrusa no han sido reguladas de forma eficiente por parte de las autoridades de la Ciudad pese a su prohibición expresa en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

²² Véase: La mayor contaminación lumínica está en México. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/ciencia-y-salud/ciencia/2016/10/27/mexico-registra-los-niveles-mas-altos-de-contaminacion> Consultado el 8 de junio de 2023

²³ Véase: Plan General de Desarrollo Anexo Diagnóstico Ampliado. Disponible en: file:///E:/II%20LEGISLATURA%20CONGRESO%20CDMX.-%20VERO/II%20LEGISLATURA%20CDMX.1/ASOCI%C3%93N%20PARLAMENTARIA%20ASOCIACI%C3%93N%20VERDE/AGENDA%20LEGISLATIVA%20SEGUNDO%20PERIODO.%20DO.%20A%C3%91O/PLANES%20GENERALES%20DE%20DESARROLLO/GACETA%20%23513_08_06_23_C.pdf Consultado el 16 de junio de 2023



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

De igual forma, la generación de contaminación, las emisiones excesivas de ruido, la energía térmica, las vibraciones y la luz intrusa no han sido reguladas de forma eficiente por parte de las autoridades de la Ciudad pese a su prohibición expresa. Es necesario tomar medidas y realizar acciones de prevención y corrección para mitigar los efectos nocivos de la energía térmica, el ruido, las vibraciones y la luz intrusa que se generan en la construcción de obras o instalaciones; ya que estos contaminantes impactan en el equilibrio ecológico y el ambiente.

Al respecto, el 4 de mayo de 2023 se había publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el decreto por el que se reformó la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, en el que se estableció lo siguiente.

- Que la luz intrusa es parte de la luz de una instalación con fuente de iluminación que no cumple la función para la que fue diseñada y no previene la contaminación lumínica.
- Que los criterios para la prevención y control de la contaminación lumínica deben promover la eficiencia energética en el alumbrado público; no alterar las condiciones naturales de las horas nocturnas en el suelo de conservación, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de la Ciudad de México; y prevenir, minimizar y controlar la contaminación lumínica impidiendo la intrusión lumínica.
- Que deberá incluirse en la Manifestación Ambiental Única un programa de aprovechamiento, regulación y control de la luz artificial, así como la luz intrusa, de conformidad con la Norma Ambiental que determine los límites máximos permisibles de iluminación.

No obstante, el 17 de julio del presente año, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la nueva Ley Ambiental de la Ciudad de México, la cual no incluyó la regulación que se tenía avanzada sobre la contaminación lumínica, pues únicamente se estableció un concepto; la facultad de la Secretaría de Medio Ambiente para la prevención de este tipo de contaminación; y, la prohibición de la emisión de contaminación lumínica que rebase los límites que establezcan las normas ambientales, sin embargo, no existe ninguna norma que regule este tipo de contaminación.

Es decir, esta nueva Ley Ambiental de la Ciudad de México, significó un retroceso para la regulación de la contaminación lumínica.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

V.- DE LA INICIATIVA

En virtud de lo anteriormente expuesto, en el Partido Verde consientes de los efectos negativos que trae consigo la contaminación lumínica, propone establecer que:

- La Luz Intrusa es parte de la luz de una instalación con fuente de iluminación que no cumple la función para la que fue diseñada y que no previene la contaminación lumínica;
- Para la solicitud de Manifestación Ambiental Única se deberá adjuntar un programa de aprovechamiento, regulación, mitigación y control de la luz artificial y luz intrusa, conforme a la Norma Ambiental de la materia;
- Para la prevención y control de la contaminación lumínica, las personas físicas o morales, así como las autoridades de la Ciudad de México deberán considerar los siguientes criterios:
 - a) El alumbrado público deberá observar criterios de eficiencia energética conforme las disposiciones jurídicas en la materia o demás lineamientos que para ello se emitan;
 - b) Mantener las condiciones naturales de las horas nocturnas para propiciar el sano descanso de la población, así como de la fauna nocturna de la Ciudad de México; y
 - c) Reducir la luz intrusa en entornos naturales e interior de edificios

Para mayor claridad sobre la propuesta de la reforma planteada, a continuación, se presenta un cuadro comparativo para una mejor comprensión de la misma:

LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ley, se utilizarán las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y	Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ley, se utilizarán las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE
MÉXICO**



III LEGISLATURA

<p>Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:</p> <p>I a XLIII. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XLIV a LXIX. ...</p>	<p>Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:</p> <p>I a XLIII. ...</p> <p>XLIII Bis. Luz Intrusa. Parte de la luz de una instalación con fuente de iluminación que no cumple la función para la que fue diseñada, que no previene la contaminación lumínica y que incluye:</p> <p>A. La luz que cae indebidamente fuera de la zona que se requiere iluminar;</p> <p>B. La luz difusa en las proximidades de la instalación de iluminación;</p> <p>C. La luminiscencia del cielo, es decir, la iluminación del cielo nocturno que resulta del reflejo directo e indirecto de la radiación visible e invisible, dispersa por los constituyentes de la atmósfera, moléculas de gas, aerosoles y partículas en la dirección de la observación;</p> <p>D. La luz difusa que se esparce en las proximidades de la fuente artificial de iluminación; y</p> <p>E. La luz que se proyecta en varias direcciones fuera de la zona terrestre a iluminar.</p> <p>XLIV a LXIX. ...</p>
<p>Artículo 54.- De acuerdo con la actividad y obligaciones de la fuente fija de que se trate, la solicitud de Manifestación Ambiental Única deberá registrarse y adjuntar en la Plataforma Digital, la siguiente información:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>X. a XI. ...</p>	<p>Artículo 54.- De acuerdo con la actividad y obligaciones de la fuente fija de que se trate, la solicitud de Manifestación Ambiental Única deberá registrarse y adjuntar en la Plataforma Digital, la siguiente información:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>IX Bis. Programa de aprovechamiento, regulación, mitigación y control de la luz artificial y luz intrusa, conforme a la Norma Ambiental de la materia;</p> <p>X. a XI. ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 222 Bis. Para la prevención y control de la contaminación lumínica, las personas físicas o morales, así como las autoridades de la Ciudad</p>



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE
MÉXICO**



III LEGISLATURA

	<p>de México deberán considerar los siguientes criterios:</p> <p>a) El alumbrado público deberá observar criterios de eficiencia energética conforme las disposiciones jurídicas en la materia o demás lineamientos que para ello se emitan;</p> <p>b) Mantener las condiciones naturales de las horas nocturnas para propiciar el sano descanso de la población, así como de la fauna nocturna de la Ciudad de México; y</p> <p>c) Reducir la luz intrusa en entornos naturales e interior de edificios.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 222 Ter. La norma ambiental establecerá el procedimiento de medición, las especificaciones técnicas y los límites máximos permisibles de la intensidad lumínica en el medio ambiente. Por su parte, en la Manifestación Ambiental Única deberá establecerse, para las fuentes fijas, la obligación del cumplimiento de la norma aplicable en materia de contaminación lumínica.</p>

FUNDAMENTO JURIDICO.

- **El artículo 4°, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.
- **El artículo 110 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** establece como objetivos en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, la eficiencia en el uso energético en el alumbrado exterior, la preservación de las condiciones naturales de las horas nocturnas, la prevención y minimización de los efectos de la contaminación lumínica en el cielo nocturno y en el entorno de los observatorios astronómicos, así como reducir la luz intrusa.
- **El artículo 13, inciso A) de la Constitución Política de la Ciudad de México**, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE
MÉXICO**



III LEGISLATURA

preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

- **La fracción IX del artículo 1 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México,** establece como parte del objeto de la Ley, prevenir y, en su caso, controlar la contaminación del aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra en la Ciudad de México, en aquellos casos que no sean competencia de la Federación;

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

**INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE
AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN
LUMÍNICA**

ÚNICO. Se ADICIONA una fracción XLIII Bis al artículo 4; una fracción IX Bis al artículo 54; el artículo 222 Bis; y, un artículo 222 Ter a la Ley Ambiental de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ley, se utilizarán las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:

I a XLIII. ...

XLIII Bis. Luz Intrusa. Parte de la luz de una instalación con fuente de iluminación que no cumple la función para la que fue diseñada, que no previene la contaminación lumínica y que incluye:

- A. La luz que cae indebidamente fuera de la zona que se requiere iluminar;**
- B. La luz difusa en las proximidades de la instalación de iluminación;**



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE
MÉXICO**



III LEGISLATURA

C. La luminiscencia del cielo, es decir, la iluminación del cielo nocturno que resulta del reflejo directo e indirecto de la radiación visible e invisible, dispersa por los constituyentes de la atmósfera, moléculas de gas, aerosoles y partículas en la dirección de la observación;

D. La luz difusa que se esparce en las proximidades de la fuente artificial de iluminación; y

E. La luz que se proyecta en varias direcciones fuera de la zona terrestre a iluminar.

XLIV a LXIX. ...

Artículo 54.- De acuerdo con la actividad y obligaciones de la fuente fija de que se trate, la solicitud de Manifestación Ambiental Única deberá registrarse y adjuntar en la Plataforma Digital, la siguiente información:

I. a IX. ...

IX Bis. Programa de aprovechamiento, regulación, mitigación y control de la luz artificial y luz intrusa, conforme a la Norma Ambiental de la materia;

X. a XI. ...

Artículo 222 Bis. Para la prevención y control de la contaminación lumínica, las personas físicas o morales, así como las autoridades de la Ciudad de México deberán considerar los siguientes criterios:

a) El alumbrado público deberá observar criterios de eficiencia energética conforme las disposiciones jurídicas en la materia o demás lineamientos que para ello se emitan;

b) Mantener las condiciones naturales de las horas nocturnas para propiciar el sano descanso de la población, así como de la fauna nocturna de la Ciudad de México; y

c) Reducir la luz intrusa en entornos naturales e interior de edificios.

Artículo 222 Ter. La norma ambiental establecerá el procedimiento de medición, las especificaciones técnicas y los límites máximos permisibles de la intensidad lumínica en el medio ambiente. Por su parte, en la Manifestación



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE
MÉXICO**



III LEGISLATURA

Ambiental Única deberá establecerse, para las fuentes fijas, la obligación del cumplimiento de la norma aplicable en materia de contaminación lumínica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Dentro de los 180 días posteriores a la publicación de este decreto, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, deberá iniciar con la elaboración de la Norma Ambiental que establezca los límites máximos permisibles de luz artificial que ilumine en el medio ambiente y que regule las emisiones de la misma, así como el control de contaminación lumínica, que establezca el procedimiento para su medición, y determine cuáles son los establecimientos regulados.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

Suscriben;

JESÚS SESMA SUÁREZ

Dip. Jesús Sesma Suárez
Coordinador

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

MANUEL TALAYERO PARIENTE

Dip. Manuel Talayero Pariente



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE
MÉXICO**



III LEGISLATURA

Dip. Iliana Ivon Sánchez Chávez

Victor Gabriel Varela López

Dip. Víctor Gabriel Varela López

Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito

Dip. Israel Moreno Rivera